

ANÁLISIS DEL MAPA TELEVISIVO EN GALICIA Y PORTUGAL:  
PRINCIPALES OPERADORES, CONTENIDOS Y PÚBLICOS

*Óscar Juanatey Boga*  
*Valentín Alejandro Martínez Fernández*  
*Javier Orosa González*  
*María Lorena Rodríguez Campo*  
Universidade da Coruña

I INTRODUCCIÓN

La creación de la Unión Europea determina, a priori, la facilidad de acceso a nuevos mercados. Esta apertura junto al desarrollo de las nuevas tecnologías provocan una serie de cambios en todos los actores que conforman el sector audiovisual.

La industria audiovisual europea, como señalan La Porte y Sádaba (2002), debe afrontar dos retos principales: a) la competitividad en el mercado internacional determinada por la globalización y b) la defensa de su identidad cultural. La posición de Estados Unidos es claramente dominante en el mercado europeo y mundial teniendo que dar prioridad, la Unión Europea, a la acción de defensa de sus productos frente a los americanos. Por otra parte, el mercado europeo está muy fragmentado pues las distintas realidades sociales, lingüísticas, económicas, así como la ausencia de tejido industrial, entre otros factores, hacen difícil defender y difundir a nivel global la diversidad cultural, de forma que se hace conveniente la creación de grandes grupos de medios que garanticen su transmisión.

La Unión Europea ha sustraído de los acuerdos establecidos en el GATT al sector audiovisual para establecer medidas para la protección de la diversidad cultural europea. Así, a finales de los años 80, comienzan las acciones de apoyo y de regulación. Con las tres ediciones del programa MEDIA: MEDIA I (1991-1995), MEDIA II (1995-2000) y MEDIA Plus (desarrollo, distribución y promoción) y MEDIA Formación, ambos en la etapa 2001-2005, se diseñan las acciones de apoyo.

## II MARCO CONCEPTUAL

Las acciones sobre regulación parten de la Directiva de Televisión sin fronteras (89/552/CEE) y de su modificación posterior en la Directiva 97/36/CE. A través de ella se pretende lograr la armonización de las legislaciones de los Estados miembros para asegurar la libre circulación de los servicios de radiodifusión en el mercado interior con el objetivo de crear un tejido audiovisual europeo y de resistir a la penetración de los programas americanos. Estas ideas se ven recogidas, principalmente, en los artículos 4 y 5 de la citada Directiva, con los que se trata de promocionar la distribución y producción de programas televisivos europeos. En ellos se establece que los estados partícipes velarán, siempre que sea posible y con los medios adecuados, para que los organismos de radiodifusión televisiva reserven a obras europeas una proporción mayoritaria de su tiempo de difusión, con exclusión del dedicado a las informaciones, a manifestaciones deportivas, a juegos, a la publicidad, a los servicios de teletexto y a la televenta y, como mínimo, el 10 por ciento de su tiempo de emisión o del presupuesto de programación a obras europeas de productores independientes, siendo aconsejable que estas sean recientes, es decir, se difundan en un periodo de tiempo de cinco años después de su producción. Además, cada dos años, a partir del 3 de octubre de 1991, los países remitirán a la Comisión un informe sobre la aplicación de estos dos artículos.

### II. (a) *El caso de España*

Con la Ley 25/1994, de 12 de Junio, se incorpora al derecho positivo español las normas contenidas en la Directiva 89/552/CEE. Tras la Directiva 97/36/CE se hace preciso modificar la Ley de Televisión sin fronteras de 1994, lo que da lugar a la promulgación de la Ley 22/1999, de 7 de junio. De esta última, cabe destacar la exclusión de las televisiones locales de las obligaciones impuestas en cuanto a cuotas y el establecimiento de la obligación de que los operadores de televisión destinen un 5 por ciento de la cifra total de ingresos devengados durante el ejercicio anterior,

conforme a su cuenta de explotación, a la financiación de largometrajes cinematográficos y películas para televisión europeas. La disposición adicional segunda de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual, modificó el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 5 de la Ley 25/1994. El Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, pretende aclarar a los operadores de televisión las dudas surgidas para el cumplimiento de las últimas obligaciones introducidas en dicha disposición, esto es, al incluir en su programación largometrajes cinematográficos de producción actual, es decir, con una antigüedad menor de siete años desde su fecha de producción, deberán destinar, como mínimo, cada año, el 5 por ciento a la financiación anticipada de la producción de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, a las películas para televisión europeas y las obras por episodios siempre que tengan una duración inferior a 150 minutos y se emitan en dos partes, así como a las obras de nuevos realizadores, experimentales, documentales, pilotos de serie de animación o de decidido carácter cultural (art. 6). El 60 por ciento de esta financiación deberá destinarse a producciones cuya lengua original sea cualquiera de las oficiales de España.

## II. (b) *El caso de Portugal*

La Ley n.º 32/2003, de 22 de agosto, que modifica la Ley n.º 31-A/98 de la Televisión portuguesa, establece en sus artículos 40, 41, 42 y 43 (antiguos 36, 37, 38 y 39) la defensa de la lengua portuguesa, la incorporación de un porcentaje mayoritario de obras de origen europeo en su programación y el asegurar un porcentaje superior al 10% de esa programación a obras de productores independientes producidas en un plazo inferior a cinco años. En la nueva ley n.º 42/2004, de 18 de agosto, del Arte Cinematográfica y del Audiovisual, se recoge en el capítulo V la financiación y contribución, con el 5 por ciento de los ingresos relativos a la prestación de servicios de los operadores y distribuidores de televisión, al fomento y desarrollo del cine y del audiovisual, a través de con-

tratos de inversión plurianual efectuados con el Ministerio de Cultura, que se consignan a un fondo de inversión de capital.

## II. (c) *El caso de Galicia*

Con la Ley 6/1999, de 1 de septiembre, se crea la Ley del Audiovisual de Galicia. Uno de los objetivos de las actividades de fomento del sector audiovisual, conforme al artículo 8º letra i, es divulgar las obras audiovisuales gallegas en el propio territorio, en el Estado español, en Portugal, en la Unión Europea y en todos los territorios en donde existan comunidades gallegas. Las comisiones del audiovisual, a través de las cuales funciona el Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y del Audiovisual de Galicia, se encargarán de tratar y estudiar aquellos aspectos del ámbito competencial autonómico referidos a la legislación modificadora de la Ley 25/1994 y, en particular, la incorporación de la Directiva 97/36/CE. De esta forma, Galicia se convierte en la primera comunidad autonómica del Estado español con ley propia del audiovisual.

## III APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE TELEVISIÓN SIN FRONTERAS

El número de cadenas a las que se aplican los artículos 4 y 5 de la Directiva de forma conjunta ha ido en aumento pues había 550 a principios de 1999, 670 en 2000, 820 a principios de 2001, 780 en 2002 y 880 a principios de 2003 (330 cadenas nuevas en 5 años). Estos datos demuestran el dinamismo de la oferta audiovisual europea sobre todo en países como España, Francia, Italia, Suecia o el Reino Unido, tal como mantiene la Comisión de las Comunidades Europeas en sus últimas comunicaciones.

En la quinta y sexta Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, relativas a la aplicación de los artículos 4 y 5 en los períodos 1999-2000 y 2001-2002, se destaca, con respecto al primero de ellos, que el tiempo de difusión medio dedicado a obras europeas por las cadenas con las mayores cuotas de audiencia en todos los estados miembros se situó en el

60,68% en 1999, el 62,18% en 2000, el 66,95% en 2001 y el 66,10% en 2002, lo que supone un incremento de 5,42 puntos en el período de referencia; por lo tanto, la tendencia general a medio plazo ha sido ascendente. Como indica Viviane Reding<sup>1</sup>, comisaria de Cultura y Asuntos Audiovisuales de la UE, la demanda de trabajos nacionales y europeos ha ido incrementándose durante la última década en Europa hasta alcanzar los dos tercios de las transmisiones televisivas en 2002, lo que testifica la vitalidad del cine europeo y de la industria audiovisual en general.

En España, la proporción media de tiempo de difusión oscila entre el 52,94% en 1999, el 58,50% en 2000, el 56,06% en 2001 y el 61,71% en 2002. En Portugal, el tiempo de difusión medio reservado a las obras europeas fue de un 48,70% en 1999, un 49,50% en 2000, un 46,98% en 2001 y un 49,83% en 2002. Por lo que no cumple con las directivas europeas en cuanto al artículo 4.

En lo referente al número total de cadenas que alcanzaron o superaron la proporción mayoritaria en el periodo de referencia, la tasa media de conformidad respecto al total de las cadenas del conjunto de Estados miembros se situó en un 68,58% en 1999, en un 72,50% en 2000, un 69,93% en 2001 y un 74,53% en 2002; puede apreciarse un aumento en 5,95 puntos en un periodo de cuatro años. En España pasó del 70% en 1999, 78% en 2000, 73% en 2001 y 2002. En Portugal, en 1999 fue de un 71%, en 2000 un 78%, en 2001 un 75% y la misma cifra, también, en 2002.

En España, las cadenas TVE-1 «La Primera», TVE-2 «La 2», Telecinco y Antena 3 Televisión, que acumulaban una cuota de audiencia del 76,80% en 1999, 76,20% en 2000, 74% en 2001 y 72,80% en 2002, dedicaron una media del 52,94%, del 58,50%, del 56,06% y del 61,71% de su tiempo de difusión a obras euro-

1. Las declaraciones de Viviane Reding aparecen recogidas en el siguiente artículo: Cine por la red (29.07.2004), «La Comisión Europea considera satisfactoria la aplicación de la directiva de la Televisión sin Fronteras por parte de las cadenas europeas». [http://porlared.com/cinered/noticias/l\\_act04072901.html](http://porlared.com/cinered/noticias/l_act04072901.html)

peas en 1999, 2000, 2001 y 2002 respectivamente, lo que supone un aumento medio de 8,77 puntos en el periodo de referencia.

En Galicia, la Televisión de Galicia S.A. dedicó un 71% como media a la emisión de obras europeas en 1999, un 70% en 2000, un 90,07% en 2001 y un 77,26% en 2002. Estos datos la sitúan muy por encima de la media de las televisiones generalistas de cobertura nacional y de la media de todas las cadenas españolas a las que se le aplica el artículo 4 (40 en 1999, 45 en 2000, 48 en 2001 y 51 en 2002).

En Portugal, las cadenas RTP1, RTP2, SIC (opera desde 1992) y TVI (inicia sus emisiones en 1993), que acumulan una cuota de audiencia del 94,40% en 1999, del 92,90% en 2000, del 91,60% en 2001 y del 89,30% en 2002, dedicaron una media del 48,70%, del 49,50%, del 46,98% y del 49,83% de su tiempo de difusión a obras europeas en 1999, 2000, 2001 y 2002, respectivamente, lo que supone un aumento medio de 1,13 puntos en el periodo de referencia.

El operador de servicio público RTP (que ocupa el campo televisivo desde 1957 hasta 1992 como monopolio estatal) desagrega el tiempo medio de difusión en sus cuatro cadenas: RTP1, RTP2, RTP Internacional y RTP África. Conjuntamente, dedicaron un 77,40% tanto en 1999 como en 2000, un 70,10% en 2001 y un 69,80% en 2002. Individualmente, un 59,20%, 60,30%, 95,90% y 94% cada una de ellas en 1999, un 64,60%, 61,90%, 92,30% y 90,80% en 2000, un 54,80%, 56%, 87,50% y 82,20% en 2001 y un 58,60%, 56,60%, 92,10% y 73,90% en 2002. Como puede observarse, el operador respeta los objetivos programáticos establecidos en la Directiva. Hay que destacar la inclusión de la cadena RTP-África, que empezó a emitir regularmente en enero de 1998 y cuya programación se recibe también, por cable y por satélite, en el territorio portugués, aunque en un principio está destinada a las antiguas colonias portuguesas (Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe), que la reciben por satélite.

En cuanto a los operadores privados, SIC, S.A. destina un 44,80% en 1999, un 70% en 2000, un 58,60% en 2001 y un

52,40% en 2002, por consiguiente no respeta, en el primer año, los objetivos establecidos aunque se aproxime a ellos. En 2000, la tendencia aumenta excepcionalmente y cumple con las obligaciones comunitarias. Las cuatro cadenas del organismo de radiodifusión mantienen las siguientes proporciones: SIC tiene un 44,80% en 1999, un 34,80% en 2000, un 40,90% en 2001 y un 39,10% en 2002, por tanto no cumple con los objetivos. SIC Internacional y SIC Gold un 98,20% y un 77,10% ambos en 2000, pues fue el año en que empezaron a emitir (enero y junio, respectivamente), 91,30% y 62,40% en 2001 y 97,80% y 55% en 2002. En 2001 se crea SIC Radical y obtiene un 39,70%, en 2002 un 17,80%, en ambos casos no cumple con la Directiva pero como operador televisivo sí. TVI con su única cadena (TVI Eventos está exenta de cumplir los artículos 4 y 5) difundió un 30,50% en 1999, un 36,50% en 2000, un 36,20% en 2001 y un 47% en 2002, incumpliendo las disposiciones del artículo 4. No obstante, desde el año en que inició su actividad (1993) este operador ha aumentado de manera constante y regular la proporción de tiempo dedicado a obras europeas y se ha adaptado progresivamente de acuerdo con el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva TSF Sport TV Portugal S.A., a través de su única cadena SPORT TV, alcanzó un 90% en 1999, un 74,70% en 2000, un 70% en 2001 y un 92% en 2002. Esta cadena emite desde finales de 1998 y es distribuida por cable y satélite. Aunque, debido a su naturaleza temática, Sport Tv favorece la cobertura de acontecimientos deportivos, que en un principio se excluyen expresamente de la obligación de cumplir cuotas de difusión, no se limita a este tipo de programación.

Lisboa TV-Informação e Multimedia, S.A. opera a través del canal denominado SIC Notícias, creado en Enero de 2001 (Canal Programação TV Cabo está exento). Para ese año obtuvo un 76,80% y, al año siguiente, un 76,60%. También opera desde el 2001 (Octubre) Porto a través de NTV, que obtiene un 100% para ese año y un 54% para el 2002. El canal TV Medicina/Saúde, del operador TV Medicina canal de TV por Cabo e programas de televisão, S.A., es el tercero exento.

La Comisión destaca que Portugal se encuentra en la situación específica de los países con escasa capacidad de producción audiovisual y un espacio lingüístico restringido y que globalmente, de acuerdo con el criterio de progresividad, se aprecian avances importantes.

En relación al artículo 5, la proporción media de tiempo dedicado a las obras de productores independientes en el conjunto de las cadenas europeas, de todos los Estados miembros, ha sido un 37,51% en 1999, un 40,47% en 2000, un 37,75% en 2001 y un 34,03% en 2002. Por lo tanto, se ha producido un descenso de 3,48 puntos en cuatro años aunque se estabiliza en torno al tercio del tiempo total de emisión, cifra muy por encima del 10% establecido en la Directiva.

La tasa media de conformidad de las cadenas de todos los Estados miembros se situó en un 85,02% en 1999, un 84,81% en 2000, un 90,67% en 2001 y un 89,13% en 2002, por lo que se produce un aumento de 4,11 puntos en cuatro años. La cuota media destinada en la Comunidad a obras europeas recientes de productores independientes se situó en 53,80% en 1999, en 55,71% en 2000, en 61,78% en 2001 y en 61,96% en 2002, es decir, se aprecia un incremento de 8,16 puntos en cuatro años.

En España, la proporción media del tiempo de antena dedicado a obras europeas de productores independientes fue de un 36,44% en 1999, un 40,20% en 2000, un 33,86% en 2001 y un 34,50% en 2002. Los datos en cuanto a obras recientes fueron un 20,80% en 1999, un 24,82% en 2000, un 22,72% en 2001 y un 23,75% en 2002. Aunque en ambos casos cumple con las obligaciones de la Directiva, está muy por debajo de la media europea, sobre todo en cuanto a la emisión de obras de reciente creación.

En Galicia, la Televisión de Galicia S.A. destina un 15% en 1999, un 15,70% en 2000, un 13,75% en 2001 y un 17,45% en 2002 a obras de productores independientes, siendo todas ellas recientes, pues se mantienen los mismos porcentajes. Cabe destacar que es la cadena que menos obras de producción independiente emitió, junto a Telemadrid, en cada uno de los cuatro años, de todas las terrestres a nivel del estado español.



En Portugal, las obras independientes se difunden con una proporción del 24,96% en 1999, del 31,13% en 2000, del 41,53% en 2001 y del 26,91% en 2002. Al igual que en Galicia, en los dos primeros años, todas son obras recientes. En 2001, el porcentaje se incrementa hasta 90,05% y en 2002 al 74,29%, datos que reflejan un importante aumento en la emisión de obras recientes de productores independientes.

Las medias ponderadas de difusión de obras de productores independientes son 32% en 1999, 33,60% en 2000, 35,40% en 2001 y 24,30% en 2002 para RTP, S.A. (RTP1 27,60%, RTP2 21,50%, RTP Internacional 38,50% y RTP África 40,40% en 1999; 42,20%, 20,50%, 35,20% y 36,60%, sucesivamente, para 2000; 31%, 18,90%, 48,80% y 43% para 2001 y 22%, 25,20%, 42,40% y 7,70% para 2002); 24,40% en 1999, 36,80% en 2000, 42,50% en 2001 y 34,40% en 2002 para SIC, S.A. (SIC 24,40% en 1999, 18,60% en 2000, 26,60% en 2001 y 20% en 2002; SIC Internacional 53,70% en 2000, 77,60% en 2001 y 86,60% en 2002; SIC Gold 38% en 2000, 26,20% en 2001 y 19% en 2002; SIC Radical 39,30% en 2001 y 12% en 2002); TVI, S.A. 16,80% en 1999, 31,50% en 2000, 35% en 2001 y 29% en 2002; Sport TV 5,5% en 1999, 3,9% en 2000, 42,50% en 2001 y 43% en 2002; SIC Notícias 9,3% en 2001 y 0% en 2002; NTV 100% en 2001 y 16% en 2002.

Las medias ponderadas de difusión de obras recientes de productores independientes son 32% en 1999, 33,60% en 2000, 86% en 2001 y 61,90% en 2002 para RTP, S.A. (RTP1 27,60%, RTP2 21,50%, RTP Internacional 38,50% y RTP África 40,40% en 1999; 42,20%, 20,50%, 35,20% y 36,60%, sucesivamente, para 2000; 94%, 81,90%, 97,80% y 70,20% para 2001 y 56,60%, 50,70%, 56,80% y 83,60% para 2002); 24,40% en 1999, 36,80% en 2000, 99,60% en 2001 y 86,70% en 2002 para SIC, S.A. (SIC 24,40% en 1999, 18,60% en 2000, 98,40% en 2001 y 84,60% en 2002; SIC Internacional 53,70% en 2000, 100% en 2001 y 84,60% en 2002; SIC Gold 38% en 2000, 100% en 2001 y 77,60% en 2002; SIC Radical 100% en 2001 y 100% en 2002); TVI, S.A.

16,80% en 1999, 31,50% en 2000, 100% en 2001 y 97% en 2002; Sport TV 5,5% en 1999, 3,9% en 2000, 100% en 2001 y 100% en 2002; SIC Noticias 38,30% en 2001 y 0% en 2002; NTV 100% en 2001 y 100% en 2002.

#### IV CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Respecto a todo lo anterior, cabe señalar, con carácter general, el aumento progresivo del cumplimiento de las acciones en materia de regulación impuestas por la Directiva Televisión sin fronteras y la implantación de legislación reciente en ambos países, que permitirá una mejor aplicación de las obligaciones. Como manifiesta Fernández de la Vega<sup>2</sup>, la aprobación del Reglamento, en el caso español, debe marcar el inicio de una etapa nueva y prometedora. En esta etapa, televisiones y agentes pueden ampliar juntos la difusión de nuestro cine, mejorar su calidad y aumentar su aceptación por el público español e internacional. Según Gutiérrez Aragón<sup>3</sup>, el Reglamento es también el cumplimiento de una directiva europea que se va a ir extendiendo por todos los países si bien el hecho de ser los primeros en aplicarla tiene como ventaja que nos coloca en buena posición competitiva respecto a otros países. Hay que tener en cuenta la incorporación de los diez nuevos estados miembros el 1 de mayo de 2004 y cuyos datos se introducirán en la próxima Comunicación, la séptima, para la que el período de referencia será 2003-2004.

Todo ello debe contribuir a defender y difundir la diversidad cultural, a potenciar el aumento de obras europeas cinematográficas y de películas para televisión recientes y realizadas por productores independientes provocando una alteración tanto en la programación de las parrillas como en el consumo de contenidos por parte de los telespectadores. En el caso gallego, habrá que

2. Declaraciones realizadas por María Teresa Fernández de la Vega, vicepresidenta primera del Gobierno español y ministra de la Presidencia, en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros. Europa Press (09.07.2004).

3. Declaraciones realizadas por el cineasta Manuel Gutiérrez Aragón. Europa Press (09.07.2004).

tener en cuenta, además, la puesta en marcha del segundo canal de televisión para el 2005<sup>4</sup>.

Esta comunicación constituye el estudio exhaustivo de las obligaciones derivadas de la Televisión sin fronteras. El objetivo que se plantea es el de continuar en la misma línea y analizar el cumplimiento legislativo y la evolución de los programas que ocupan un lugar prioritario en las parrillas portuguesas (*realities, talk-shows, docushows*, concursos, informativos, telenovelas brasileñas o nacionales, ficción extranjera, programas deportivos...), en donde, en los últimos años, se busca reducir costes optando por producciones baratas o por proyectos cuyos costes ya estaban en gran parte amortizados y que se emiten, igualmente, en España como, por ejemplo, *Gran Hermano, Operación Triunfo, Pasapalabra, El rival más débil, Lluvia de estrellas*, entre otros. En Galicia, a diferencia del país vecino, se fomenta la producción de ficción seriada en gallego, con ejemplos tan conocidos como *Mareas Vivas, A familia Pita, Rías Baixas, Pratos Combinados, Galicia Exprés, Terra de Miranda, Rías Baixas, Fíos, Pequeño Hotel, Avenida de América, Un mundo de historias, As leis de Celavella*. Probablemente, esta producción tan cuantiosa de ficción se tendrá que encaminar hacia las películas para televisión y así favorecer el cumplimiento de la obligación de destinar el 5 por ciento de los ingresos devengados en el ejercicio anterior.

4. Declaraciones del director general de la CRTVG, Francisco Campos, ante la Comisión de Control en el Parlamento gallego.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO, DOC COM (2002) 612 final, *relativa a la aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva 89/552/CEE <televisión sin fronteras>, modificada por la Directiva 97/36/CE, en el periodo 1999 y 2000*. Bruselas.
- COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE COUNCIL AND THE EUROPEAN PARLIAMENT, DOC COM (2004) 524 final, *on the application of Articles 4 and 5 of Directive 89/552/EEC <television without frontiers>, as amended by Directive 97/36/EC, for the period 2001- 2002*. Brussels.
- DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (18.04.2001), Staes, Bart (Verts/ALE) «Ayudas estatales a las producciones audiovisuales». Pregunta escrita E-1568/00 a la Comisión. DOCE (2001/C 113 E/022).
- DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (06.06.2001), Veltroni, Valter (PSE) «Medidas para limitar los mecanismos de apoyo a la producción y difusión en el ámbito del cine y la televisión». Pregunta escrita P-3173/00 a la Comisión. DOCE (2001/C 163 E/050).
- EGEDA (2003), *Panorama Audiovisual*, Madrid.
- CAMPOS, Francisco (1997), «As plataformas dixitais desde Galicia» en LÓPEZ, Xosé (coord.), *Galicia, España, Portugal e as factorías de futuro*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, pp. 55-60.
- CAMPOS, Jorge (1997), «O serviço de televisão em tempo de mudança: reflexões sobre o caso português» en LÓPEZ, Xosé (coord.), *Galicia, España, Portugal e as factorías de futuro*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, pp. 61-75.
- GARCÍA AVILÉS, Jose Alberto; LEÓN, Bienvenido (2002) «Análisis de la diversidad cultural en los programas de mayor audiencia

(1995-2000) y de los espacios culturales de calidad en las televisiones europeas». *Comunicación y Sociedad*, Universidad de Navarra. Pamplona. Vol. XV, pp. 68-99.

GECA (2004), *El anuario de la televisión*, Madrid.

IBAIA (2001), *Estudio sobre las obligaciones para las televisiones en materia de cuotas de emisión y de inversión (el 5%). La Directiva de Televisión sin Fronteras. Derivaciones obligacionales a cargo de Euskal Telebista, S.A. Estudio Jurídico*, País Vasco, Asociación de Empresas Audiovisuales Independientes del País Vasco.

IBAIA (2001), *Estudio comparado de la regulación en diversos países de la Unión Europea en relación a las obligaciones a cargo de las televisiones en materia de emisión y de inversión*, País Vasco, Asociación de Empresas Audiovisuales Independientes del País Vasco.

LA PORTE, M.<sup>a</sup> Teresa; SÁDABA, Teresa (2002). «Globalización y diversidad cultural en la política audiovisual europea». *Comunicación y Sociedad*, Universidad de Navarra. Pamplona. Vol. XV, pp. 100-127.

PENSAR IBEROAMÉRICA (Enero-Abril 2004), «La cultura y los *media* en Portugal (un análisis interpretativo)». Número 5.

XUNTA DE GALICIA, *Audiovisual galego 2003*. Santiago de Compostela.

### **Normas legales**

Directiva del Consejo 89/552/CE, de 3 de octubre, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/36/CE, de 30 de junio, por la que se modifica la Directiva 89/552/CE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones

legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Ley 22/1999, de 7 de junio, de modificación de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual.

Lei 6/1999, do 1 de setembro, do audiovisual de Galicia, (DOG n.º 174, do 8 de setembro).

Lei n.º 31-A/98, de 14 de julho, de Televisão.

Lei n.º 8/2002, de 11 de fevereiro, de primeira alteração à Lei n.º 31-A/98, de 14 de julho.

Lei n.º 18-A/2002, de 18 de julho, de segunda alteração à Lei n.º 31-A/98, de 14 de julho.

Lei n.º 32/2003, de 22 de agosto, de Televisão.

Lei n.º 42/2004, de 18 de agosto, de Arte Cinematográfica e do Audiovisual.

Decreto-lei n.º 350/93, de 7 de outubro, estabelece Normas Relativas à Actividade Cinematográfica e à Produção Audiovisual.

Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la inversión obligatoria para la finan-

ciación anticipada de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para televisión, europeos y españoles.

### **Otras fuentes o documentos consultados**

Agapi (01.06.2004), «Paco Campos anuncia la creación de un segundo canal para el año 2005», [www.agapi.org](http://www.agapi.org)

Cine por la red (11.11.2002), «Las cadenas de televisión aplican cada vez mejor las cuotas previstas en la Directiva Televisión sin Fronteras, según un informe de la Comisión».  
[http://porlared.com/cinered/noticias/o\\_act02111101.html](http://porlared.com/cinered/noticias/o_act02111101.html)

Cine por la red (29.07.2004), «La Comisión Europea considera satisfactoria la aplicación de la directiva de la Televisión sin Fronteras por parte de las cadenas europeas».  
[http://porlared.com/cinered/noticias/l\\_act04072901.html](http://porlared.com/cinered/noticias/l_act04072901.html)

Europa Press (03.06.2004), «Pérez Estremera buscará fórmulas imaginativas para convencer a las televisiones sobre la importancia de invertir en cine».

Europa Press (15.06.2004), «Fernández de la Vega reitera el compromiso del Gobierno de elaborar un proyecto de Ley Audiovisual en esta legislatura».

Europa Press (23.06.2004), «El presidente de la FORTA pide al Gobierno que declare el audiovisual como sector estratégico y prioritario».

Europa Press (09.07.2004), «Al menos el 60% de lo ingresado por las TV se destinará al cine español, explica Fernández de la Vega».

Europa Press (09.07.2004), «Gutiérrez Aragón afirma que esta norma no supone pagar un impuesto revolucionario».

Europa Press (28.07.2004), «Los canales de televisión españoles son los que menos producciones europeas difunden de los Quince».  
<http://www.lukor.com/television/noticias/0407/28161951.htm>

Intermedios n.º 177, «El sistema de cuotas de producción vigente en la UE deberá reformarse a medio plazo».

Unión Europea (06.01.2004), «Actividades de radiodifusión televisiva: Directiva “Televisión sin fronteras” (TSF)».  
<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l24101.htm>.

UE Audiovisuales (17.11.2003), «Déficit audiovisual en Europa con Estados Unidos; La Directiva Televisión sin Fronteras a examen; Acontecimientos de importancia mayor para la sociedad; Producción europea independiente; Publicidad; Examen del Programa MEDIA».  
<http://www.cineuropa.org/ueav.asp?documentID=46094&land=spa>